

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC I

PANAMA, R. DE P., VIERNES 2 DE SEPTIEMBRE DE 1994

Nº 22.614

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE No. 25

(De 17 de agosto de 1994)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 1º DEL DECRETO DE GABINETE N° 4 DE 19 DE ENERO DE 1994
"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARANCEL DE IMPORTACION".

DECRETO DE GABINETE No. 26

(De 24 de agosto de 1994)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARANCEL DE IMPORTACION."

DECRETO DE GABINETE No. 27

(De 21 de agosto de 1994)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARANCEL DE IMPORTACION."

RESOLUCION DE GABINETE No. 479

(De 17 de agosto de 1994)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL ACUERDO SUPLEMENTARIO N° 2 AL CONTRATO N° 7-P-93,
A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y LA EMPRESA PAN GEOTECNIA, S. A."

RESOLUCION DE GABINETE No. 480

(De 17 de agosto de 1994)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA AL INSTITUTO DE MERCADERO AGROPECUARIO DEL REQUISITO DE LICITACION PUBLICA
PARA QUE PROCEDA A VENDER DIRECTAMENTE A LA FEDERACION DE COOPERATIVAS DE SALINEROS DE PANAMA
(FENCOSPA, R. L.) LAS INSTALACIONES DE DEPOSITO DE SAL DENOMINADAS LA HONDA".

RESOLUCION DE GABINETE No. 481

(De 17 de agosto de 1994)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA AL INSTITUTO DE MERCADERO AGROPECUARIO DEL REQUISITO DE LICITACION PUBLICA
PARA QUE PROCEDA A VENDER DIRECTAMENTE A LA COOPERATIVA MARIN CAMPOS, R. L., LAS
INSTALACIONES DE DEPOSITO DE SAL DENOMINADAS MARIN CAMPOS".

RESOLUCION DE GABINETE No. 482

(De 17 de agosto de 1994)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA A LA CAJA DE SEGURO SOCIAL DEL REQUISITO DE LA LICITACION PUBLICA Y SE LE
AUTORIZA A CONTRATAR DIRECTAMENTE CON LA EMPRESA FADELAG, S. A., LA CONSTRUCCION DE LA
II ETAPA DE LA POLICLINICA PAULINO OCANA EN PENONOME, PROV. DE COCLE".

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO No. 36

(De 28 de JULIO de 1994)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 5 DEL DECRETO No. 10 DE 28 DE FEBRERO DE 1985"

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO No. 352

(De 17 de agosto de 1994)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTAN ASPECTOS DE LA PRIVATIZACION DE EMPRESAS ESTATALES
RELACIONADAS CON SUS SERVIDORES PUBLICOS."

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO No. 429

(De 24 de agosto de 1994)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADSCRIBE LA DIRECCION DE LA BANDA REPUBLICANA
AL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA".

MINISTERIO DE VIVIENDA

RESOLUCION EJECUTIVA No. 124 - 94

(De 18 de agosto de 1994)

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL USO DEL LITORAL".

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE No. 483

(De 17 de agosto de 1994)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE CELEBRARA EL FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL
(FES) Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA NOVA, S. A., PARA EL SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA DE 30" DE
DIAMETRO DE LA PLANTA POTABILIZADORA DE MONTE ESPERANZA A LA ENTRADA DE LA CIUDAD DE COLON,
POR VALOR DE NOVECIENTOS NOVENTA Y Siete MIL BALBOAS CON 00-100 (B.997,000.00))".

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES

DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-6631, Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.50

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE Nº 25
(De 17 de agosto de 1994)

"Por el cual se modifica el Artículo 1º del Decreto de Gabinete No.4 de 19 de enero de 1994 "Por el cual se modifica el Arancel de Importación."

EL CONSEJO DE GABINETE
CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá, corresponde al Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasa y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas que adopte la Asamblea Legislativa, a tenor de lo que dispone el numeral 11 del Artículo 153 de la misma.

D E C R E T A:

ARTICULO 1º: Modificar el Artículo 1º del Decreto de Gabinete No.4 de 19 de enero de 1994, el cual quedará así:

"ARTICULO 1º: Modifíquense las siguientes partidas del Arancel de Importación.

PARTIDA	DESCRIPCION	DERECHO
84.12.02.00	Aires Acondicionados de 5 ó más toneladas de enfriamiento	10%
84.12.03.00	Unidades desarmadas de aires acondicionados	10% "

ARTICULO 2º: Remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá.

ARTICULO 3º: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994)

GUILLERMO ENDARA GALIMANY Presidente de la República	JOSE A. REMON Ministro de Salud
JACOBO L. SALAS Ministro de Gobierno y Justicia	RICARDO FABREGA O. Ministro de Comercio e Industrias
CARLOS CORDERO Ministro de Relaciones Exteriores, a. i.	RODRIGO SANCHEZ Ministro de Vivienda
JOSE A. DOMINGUEZ A. Ministro de Obras Públicas	CESAR PEREIRA BURGOS Ministro de Desarrollo Agropecuario
VICTOR N. JULIAO G. Ministro de Hacienda y Tesoro	DELIA CARDENAS Ministra de Planificación y Política Económica
GERMAN VERGARA Ministro de Educación	ROBERTO R. ALEMAN Z. Ministro Asesor
GREGORIO ORDONEZ W. Ministro de Trabajo y Bienestar Social	IVONNE YOUNG Ministra de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE No. 26
(De 24 de agosto de 1994)

"Por el cual se modifica el Arancel de Importación"

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

que de conformidad con el numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá, corresponde al Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas que adopte la Asamblea Legislativa, a tenor de lo que dispone el numeral 11 del Artículo 153 de la misma.

DECRETA:

ARTICULO 1º: Modificase la siguiente partida del Arancel de Importación:

PARTIDA	DESCRIPCION	DERECHO
84.12.80.00	OTROS	10%

ARTICULO 2º: Remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá.

ARTICULO 3º: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994)

GUILLERMO ENDARA GALIMANY Presidente de la República	JOSE A. REMON Ministro de Salud
JACOBO L. SALAS Ministro de Gobierno y Justicia	RICARDO FABREGA O. Ministro de Comercio e Industrias
JOSE RAUL MULINO Ministro de Relaciones Exteriores	RODRIGO SANCHEZ Ministro de Vivienda
JOSE A. DOMINGUEZ A. Ministro de Obras Públicas	CESAR PEREIRA BURGOS Ministro de Desarrollo Agropecuario
VICTOR N. JULIAO G. Ministro de Hacienda y Tesoro	DELIA CARDENAS Ministra de Planificación y Política Económica
GERMAN VERGARA Ministro de Educación	ROBERTO R. ALEMAN Z. Ministro Asesor
GREGORIO ORDONEZ W. Ministro de Trabajo y Bienestar Social	IVONNE YOUNG Ministra de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE No. 27
 (De 24 de agosto de 1994)

Por el cual se modifica el Arancel de Importación

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto de Gabinete No. 22 de 27 de julio de 1994, publicado en la Gaceta Oficial No. 22596, se omitió crear y eliminar algunas partidas del Arancel de Importación relacionadas con el rubro de los calzados;

Que mediante Decreto de Gabinete No. 24 de 3 de agosto de 1994, publicado en la Gaceta Oficial No. 22600, se liberó el impuesto de importación de la Cal, sin tomar en consideración la producción nacional;

Que de conformidad con el Ordinal 7o. del Artículo 195 de la Constitución Política, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de Aduanas;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Modifíquese la siguiente partida del Arancel de Importación:

PARTIDA	DESCRIPCION	TARIFA
25.22.00.00	CAL ORDINARIA (VIVA O APAGADA); CAL HIDRAULICA, CON EXCLUSION DEL OXIDO Y DEL HIDROXIDO DE CALCIO.	27.5%

ARTICULO SEGUNDO: Créase la siguiente sub partida al arancel de importación:

SUB PARTIDA:	DESCRIPCION:
64.02.80	Otros

ARTICULO TERCERO: Elimíñense del Arancel de Importación las partidas arancelarias 64.04.80.01 y 64.04.80.02

ARTICULO CUARTO: De conformidad con lo previsto en el Numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

ARTICULO QUINTO: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
 Presidente de la República
JACOBOL SALAS
 Ministro de Gobierno y Justicia
JOSE RAUL MULINO
 Ministro de Relaciones Exteriores
JOSE A. DOMINGUEZ A.
 Ministro de Obras Públicas
VICTOR N. JULIAO G.
 Ministro de Hacienda y Tesoro
GERMAN VERGARA
 Ministro de Educación
GREGORIO ORDOÑEZ W.
 Ministro de Trabajo y Bienestar Social

JOSE A. REMON
 Ministro de Salud
RICARDO FABREGA O.
 Ministro de Comercio e Industrias
RODRIGO SANCHEZ
 Ministro de Vivienda
CESAR PEREIRA BURGOS
 Ministro de Desarrollo Agropecuario
DELIA CARDENAS
 Ministra de Planificación y Política Económica
ROBERTO R. ALEMAN Z.
 Ministro Asesor
IVONNE YOUNG
 Ministra de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE N° 479
 (De 17 de agosto de 1994)

"Por la cual se emite concepto favorable al Acuerdo Suplementario N°2 al Contrato N°7-P-93, a suscribirse entre el Ministerio de Vivienda y la empresa PAN GEOTECNIA, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Emitir concepto favorable al Acuerdo Suplementario N°2 al contrato N°7-P-93, a suscribirse entre el Ministerio de Vivienda y la empresa PAN GEOTECNIA, S.A., quien se obliga a ejecutar los trabajos adicionales, para el Suministro de Materiales y Construcción de Dos (2) Edificios Tipo Hortensia más Infraestructura, ubicados en Calle M entre Ave. Primera A Norte y Ave. Primera B Norte, Barrios de San Miguel, Corregimiento de Calidonia, Provincia de Panamá, por un monto de CUARENTA Y UN MIL NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 03/100 (B/.41,099.03).

ARTICULO 2º: El monto total del Contrato a suscribirse, será cargado a la Partida Presupuestaria N° 0.14.1.1.0.03.02.519 FEVIS 1994.

ARTICULO 3º: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JACOBO L SALAS

Ministro de Gobierno y Justicia

CARLOS CORDERO

Ministro de Relaciones Exteriores, a. i.

JOSE A. DOMINGUEZ A.

Ministro de Obras Públicas

VICTOR N. JULIAO G.

Ministro de Hacienda y Tesoro

GERMAN VERGARA

Ministro de Educación

GREGORIO ORDOÑEZ W.

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

JOSE A. REMON

Ministro de Salud

RICARDO FABREGA O.

Ministro de Comercio e Industrias

RODRIGO SANCHEZ

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación y Política Económica

ROBERTO R. ALEMAN Z.

Ministro Asesor

IVONNE YOUNG

Ministra de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE N° 480
(De 17 de agosto de 1994)

"Por la cual se exceptúa al Instituto de Mercadeo Agropecuario del requisito de Licitación Pública para que proceda a vender directamente a la Federación de Cooperativas de Salineros de Panamá (FENCOSPA, R.L.) las instalaciones de depósito de sal denominadas LA HONDA."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Mercadeo Agropecuario es propietario de las instalaciones de Depósito de sal LA HONDA ubicadas en el Corregimiento de Los Angeles, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, que consiste en seis galeras para depósito de sal, con las siguientes características: cimientos de mampostería, paredes exteriores de madera con cubierta de zinc, pisos de cemento, no tiene instalaciones de plomería, ni electricidad; edad de las mejoras; 16 años; cada galera consta de un área cerrada de 1050.40 metros cuadrados.

Que, en desarrollo de la política de modernización del Estado, la venta de estas instalaciones, que en la actualidad no están prestando ningún beneficio a la Institución y a su vez requieren de mantenimiento; aportará recursos a la Institución para continuar un plan de transferencia de parte de sus bienes.

Que estos bienes no son utilizados por la Institución, ni son necesarios para la prestación de ningún servicio público, y su aprovechamiento requiere de una fuerte inversión, la cual no puede asumir la misma.

Que el artículo 23 del Código Fiscal autoriza al Órgano Ejecutivo para vender, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, los bienes que, a su juicio, no se requieren para el uso o servicio público.

Que el artículo 82 de la Ley 38 de 22 de octubre de 1980, por la cual se crea el régimen legal de las Asociaciones Cooperativas permite al Estado vender bienes estatales a las Cooperativas sin necesidad de concurrir a Licitación Pública o a Concurso de Precio.

Que, luego de un análisis de la situación, en atención a las recomendaciones de la administración de la Institución y del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y, por considerarlo beneficioso para los intereses del Estado, se considera conveniente autorizar la venta de las instalaciones descritas.

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Autorizar la venta directa de las instalaciones de depósito de sal LA HONDA, localizadas en Los Santos, Provincia de Los Santos, propiedad del Instituto de Mercadeo Agropecuario a la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE SALINEROS DE PANAMA (FENCOSPA, R.L.), por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

ARTICULO 2º: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 del Código Fiscal, modificado por el artículo 5 del Decreto de Gabinete No.45 de 29 de febrero de 1990.

ARTICULO 3º: Esta Resolución deroga y deja sin efecto la Resolución de Gabinete N°598 de 13 de octubre de 1993.

ARTICULO 4º: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JACOBO L. SALAS

Ministro de Gobierno y Justicia

CARLOS CORDERO

Ministro de Relaciones Exteriores, a

JOSE A. DOMINGUEZ A.

Ministro de Obras Públicas

VICTOR N. JULIAO G.

Ministro de Hacienda y Tesoro

GERMAN VERGARA

Ministro de Educación

GREGORIO ORDOÑEZ W.

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

JOSE A. REMON

Ministro de Salud

RICARDO FABREGA O.

Ministro de Comercio e Industrias

RODRIGO SANCHEZ

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación y Política Económica

ROBERTO R. ALEMAN Z.

Ministro Asesor

IVONNE YOUNG

Ministra de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE Nº 481
(De 17 de agosto de 1994)

"Por la cual se exceptúa al Instituto de Mercadeo Agropecuario del requisito de Licitación Pública para que proceda a vender directamente a la Cooperativa MARIN CAMPOS, R.L., las instalaciones de depósito de sal denominadas MARIN CAMPOS."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Mercadeo Agropecuario es propietario de las instalaciones de Depósito de sal MARIN CAMPOS, ubicadas en Aguadulce, Provincia de Coclé, que consiste en cuatro galeras para depósito de sal, tres de las mejoras tienen las siguientes características: cimientos de mampostería, paredes exteriores de madera rústica, estructura del techo de madera con cubierta de zinc, pisos de cemento, electricidad de 120 voltios, no tiene instalaciones de plomería, edad de las mejoras: aproximadamente 34 años. La mejora Nº1 consta de un área cerrada de 210.70 metros cuadrados. La mejora Nº2 tiene un área cerrada 295.24 metros cuadrados. La mejora Nº3 posee un área cerrada de 540 metros cuadrados. La mejora Nº4 tiene las siguientes características: edificio para oficina con cimientos de mampostería, paredes exteriores de ladrillos repellados, estructura del techo de madera, cubierta del techo 50% tejas y 50% zinc, piso de cemento, acabado interior repellido, electricidad 110 voltios, posee instalaciones de plomería, edad aproximada 34 años, consta de un área cerrada de 82.49 metros cuadrados.

El inmueble en su totalidad consta de un área abierta de 49.10 metros cuadrados aproximadamente y 1000 metros cuadrados aproximadamente en pavimento de asfalto.

Que, en desarrollo de la política de modernización del Estado, la venta de estas instalaciones, que en la actualidad no están prestando ningún beneficio a la Institución y a su vez requieren de mantenimiento; aportará recursos a la Institución para continuar un plan de transferencia de parte de sus bienes.

Que estos bienes no son utilizados por la Institución, ni son necesarios para la prestación de ningún servicio público, y su aprovechamiento requiere de una fuerte inversión, la cual no puede asumir la misma.

Que el artículo 23 del Código Fiscal autoriza al Órgano Ejecutivo para vender, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, los bienes que, a su juicio, no se requieren para el uso o servicio público.

Que el artículo 82 de la Ley 38 de 22 de octubre de 1980, por la cual se crea el régimen legal de las Asociaciones Cooperativas permite al Estado vender bienes estatales a las Cooperativas sin necesidad de concurrir a Licitación Pública o a Concurso de Precio.

Que esta superioridad, luego de un análisis de la situación, en atención a las recomendaciones de la administración de la Institución y del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y, por considerarlo beneficioso para los intereses del Estado, se considera conveniente autorizar la venta de las instalaciones descritas.

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Autorizar la venta directa de las instalaciones de depósito de sal MARIN CAMPOS, localizadas en Aguadulce, Provincia de Coclé, de su propiedad, a la COOPERATIVA MARIN CAMPOS, R.L., por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

ARTICULO 2º: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 del Código Fiscal, modificado por el artículo 5 del Decreto de Gabinete N°.45 de 29 de febrero de 1990.

ARTICULO 3º: Esta Resolución deroga y deja sin efecto la Resolución de Gabinete N°599 de 13 de octubre de 1993.

ARTICULO 4º: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JACOBO L. SALAS

Ministro de Gobierno y Justicia

CARLOS CORDERO

Ministro de Relaciones Exteriores, a. i.

JOSE A. DOMINGUEZ A.

Ministro de Obras Públicas

VICTOR N. JULIAO G.

Ministro de Hacienda y Tesoro

GERMAN VERGARA

Ministro de Educación

GREGORIO ORDOÑEZ W.

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

JOSE A. REMON

Ministro de Salud

RICARDO FABREGA O.

Ministro de Comercio e Industrias

RODRIGO SANCHEZ

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación y Política Económica

ROBERTO R. ALEMAN Z.

Ministro Asesor

IVONNE YOUNG

Ministra de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE N° 482

(De 17 de agosto de 1994)

"Por la cual se exceptúa a la Caja de Seguro Social del Requisito de la licitación pública y se le autoriza a contratar directamente con la empresa FADELAG, S. A., la Construcción de la II ETAPA DE LA POLICLINICA PAULINO OCAÑA EN PENONOME, Prov. de Coclé".

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el Director General de la Caja de Seguro Social solicita al señor Ministro de Salud que, por su conducto, sea presentada para la consideración del Consejo de Gabinete solicitud de excepción del cumplimiento del requisito de licitación pública y autorización para contratar directamente con la empresa FADELAG, S. A., la Construcción de la II Etapa de la POL. PAULINO OCAÑA EN PENONOME, Prov. de Coclé, por un monto de DOSCIENTOS VEINTISETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/ 227.380.00).

Que el Director General de la Caja de Seguro Social fundamenta su petición en el hecho de que se han celebrado dos licitaciones públicas, las cuales han resultado desiertas;

Que el Artículo 58, numeral 3 del Código Fiscal, en concordancia con el Artículo 59, establecen que es facultad del Consejo de Gabinete el autorizar la Contratación directa;

ARTICULO 1º: Exceptuar a la Caja de Seguro Social del trámite licitación pública y autorizarla a contratar directamente con la empresa FADELAG, S. A., para la CONSTRUCCION DE LA II ETAPA DE LA POLICLINICA PAULINO OCAÑA EN PENONOME, Prov. de Coclé, por un monto de DOSCIENTOS VEINTISETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/ 227.380.00).

ARTICULO 2º: Esta Resolución se aprueba en base a lo establecido en el Artículo 58, numeral 3 del Código Fiscal.

ARTICULO 3º: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JACOBO L. SALAS

Ministro de Gobierno y Justicia

CARLOS CORDERO

Ministro de Relaciones Exteriores, a. i.

JOSE A. DOMINGUEZ A.

Ministro de Obras Públicas

VICTOR N. JUJIAO G.

Ministro de Hacienda y Tesoro

GERMAN VERGARA

Ministro de Educación

GREGORIO ORDONEZ W.

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

JOSE A. REMON

Ministro de Salud

RICARDO FABREGA O.

Ministro de Comercio e Industrias

RODRIGO SANCHEZ

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación y Política Económica

ROBERTO R. ALEMAN Z.

Ministro Asesor

IVONNE YOUNG

Ministra de la Presidencia

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO No. 36

(De 28 de julio de 1994)

Por el cual se reglamenta el Artículo No. 5 del Decreto No. 10 de 28 de febrero de 1985

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO :

Que el Decreto No.10 de 28 de febrero de 1985, faculta al Ministerio de Comercio e Industrias, para que a través de la Dirección General de Recursos Marinos, emita Licencia de Pesca de Camarón, a profundidades mayores de setenta (70) brazas y determine el número de licencias y tipo de embarcaciones a utilizar en esta pesquería para evitar situaciones de sobre explotación a este recurso;

Que el Decreto No.10 de 28 de febrero de 1985, regula la pesca de profundidad, como una pesquería distinta a las demás y da la posibilidad de que además de expedir nuevas licencias de pesca de profundidad, las embarcaciones que se dedican a la pesca de camarones a profundidades menores de setenta brazas puedan solicitar el respectivo permiso y que queda a consideración de la Dirección General de Recursos Marinos su expedición;

Que la pesquería de los camarones de la especie Heterocarpus vicarius y Solenocera agassizii, conocidas como Cabezón y Fidel respectivamente, que se realiza a profundidades mayores de setenta brazas, permite la posibilidad de expedir nuevas licencias de pesca, tomando en consideración su nivel de explotación.

Que la expedición de esta nuevas licencias de pesca, permitirá a los industriales dedicados a esta actividad, a mejorar sus niveles de rentabilidad, con las respectivas consecuencias de mayores oportunidades de empleos y elevación del nivel socioeconómico de nuestro país;

DECRETA :

- PRIMERO:** Se faculta a la Dirección General de Recursos Marinos del Ministerio de Comercio e Industrias, para expedir un máximo de diez (10) licencias de pesca de camarón de profundidad, para la especie (Heterocarpus vicarius) y Solenocera agassizii conocidas como Cabezón y Fidel respectivamente.
- SEGUNDO:** La Dirección General de Recursos Marinos, podrá determinar el tipo de embarcación que se utilizará en esta pesquería.
- TERCERO:** La potencia continua del motor de las naves dedicadas a la pesca de camarones a profundidades mayores de 70 brazas, está limitado a no más de **NOVECIENTOS (900) CABALLOS DE FUERZA SAE**, debido a las características específicas de estas pesquerías.
- CUARTO:** La Dirección General de Recursos Marinos, podrá a su discreción tomando en consideración el nivel de explotación del recurso, negar la solicitud de expedición de nuevas licencias de pesca de profundidad, a las que se refiere el Artículo primero del presente Decreto, aún cuando no se haya alcanzado el límite máximo establecido en el mismo.
- QUINTO:** Que las embarcaciones a las que se les conceda estas licencias de pesca de camarón de profundidad, no podrán dedicarse a la pesquería de otras especies, que se encuentren a profundidades menores de setenta brazas.
- SEXTO:** La Dirección General de Recursos Marinos, cancelará definitivamente las licencias de las embarcaciones que violen el presente Decreto.

Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de Julio de 1994.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Es Copia Auténtica de su Original

RICARDO FABREGA
Ministro de Comercio e Industrias

Panamá, 26 de agosto de 1994
Dirección Administrativa

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DECRETO EJECUTIVO No. 352
(De 17 de agosto de 1994)

"Por el cual se reglamentan algunos aspectos de la privatización de empresas estatales relacionadas con sus servidores públicos"

El Presidente de la República,
en ejercicio de sus potestades constitucionales

Considerando:

Que la Ley No. 16 de 14 de julio de 1992, "Por la cual se establece y regula el proceso de privatización de empresas, bienes y servicios estatales", tiene como uno de sus objetivos fundamentales incentivar la participación de los trabajadores en la propiedad de las empresas objeto de privatizaciones y la atención de las posibles repercusiones para con los funcionarios públicos que prestan servicios en tales empresas estatales.

Que dicha legislación propugna, igualmente, por la correcta atención de las obligaciones del Estado para con los servidores públicos de esas empresas, por lo que instruye al Órgano Ejecutivo se encargue de asegurar que con el proceso de privatización se satisfagan las prestaciones a que tengan derecho los trabajadores de las empresas a ser privatizadas.

Que el Decreto Ejecutivo No. 112 de 22 de diciembre de 1992, mediante el cual se adopta el denominado "Programa de Retiro Voluntario del Servidor Público" permite que los servidores públicos que prestan servicios a empresas estatales que sean objeto de privatización, puedan renunciar y acogerse al Programa de Retiro Voluntario, y recibir, en consecuencia, los beneficios de las prestaciones contempladas en ese programa; para lo cual deben cumplir con los procedimientos respectivos.

Que el Programa de Retiro Voluntario del Servidor Público, aún cuando favorable en ciertas situaciones, no fue diseñado para atender el programa de privatizaciones del Estado, por lo que no se aplica adecuadamente a un gran número de situaciones de funcionarios de las empresas por privatizar, tanto a los que cuentan con largos años de servicio para el Estado en las empresas que se transfieren al sector privado, como a aquellos funcionarios de más reciente ingreso, que pudiesen ser afectados con la transferencia de la empresa o actividad.

Que la Ley No. 9 de 20 de junio de 1994, "Por la cual se establece y regula la Carrera Administrativa", cuya ejecución apenas se inicia, si reconoce, por el contrario, la necesidad y equidad de compensar a los servidores públicos que abandonan sus funciones por renuncia, jubilación o reducción de fuerzas. Esta nueva legislación permite, por ejemplo, reconocerle a los servidores públicos: a) una indemnización no menor de cuatro (4) meses y de hasta diez y ocho (18) meses por retiros forzados del servicio público en base a programas de reducción de fuerzas, tales como el programa gubernamental de privatización; b) una bonificación por antigüedad de hasta diez (10) meses de sueldo; c) vacaciones proporcionales; d) el derecho prioritario al reingreso a la función pública en caso de vacantes en favor de los afectados con la reducción de fuerzas; así como, e) el gozar de los beneficios e indemnizaciones que decrete el Órgano Ejecutivo.

Que, en cumplimiento de sus atribuciones y en virtud de la importancia del programa de privatizaciones, los organismos que en ellos participan han propuesto y recomendado al Órgano Ejecutivo la debida reglamentación de la legislación vigente, normativa necesaria para la buena marcha del proceso de privatización en general, ya que contiene, entre otros, planes que permiten atender con justicia la situación personal de los funcionarios afectados, mitigando cualquier consecuencia atribuible al programa de privatizaciones, por razón de las transferencias al sector privado.

Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley No. 16 de 1992 que regula las privatizaciones, los gastos que genere el proceso de privatización pueden cubrirse con los fondos provenientes de dicho proceso, por lo que es factible utilizar esos fondos para sufragar, entre otros, los gastos que ocasione el financiamiento de los planes de indemnización.

Que la Ley No. 16 de 1992, antes indicada, en su artículo 5º desarrolla los principios que deben regir la participación de los trabajadores de las empresas y servicios a privatizar en el capital accionario de la empresa a ser privatizada y señala en su numeral 4, el porcentaje que se debe reservar a los trabajadores, y en su numeral 4, la posibilidad de ofrecer esas acciones en condiciones favorables que hagan atractiva dicha participación laboral, asegurando el cumplimiento de los objetivos del proceso.

Que se amerita establecer mecanismos que reconozcan a dichos funcionarios una indemnización que tome en cuenta los servicios prestados en beneficio del Estado, para lo cual el régimen laboral privado, aplicable a casos similares, puede servir de parámetro.

Que estas opciones permitirán a los funcionarios de las empresas elegir en plena libertad aquél régimen que mejor se ajuste a su condición personal.

Decreta:**Primero: (Indemnización)**

Los funcionarios de la empresa por privatizar podrán optar por renunciar para acogerse al Plan de Retiro Voluntario del Servidor Público, reglamentado en el Decreto Ejecutivo No 112 de 22 de diciembre de 1992, o renunciar voluntariamente recibiendo una indemnización equivalente a la que establecen, en sus artículos 224 y 225, la legislación laboral vigente para el sector privado.

Los gastos que ocasiona el pago de las indemnizaciones contempladas en este artículo, se cancelarán con el producto de las privatizaciones.

Segundo: (Oferta en venta de acciones)

Para incentivar la participación de los funcionarios en la propiedad de las empresas por privatizar, podrá ofrecérseles acciones con base en planes de financiamiento o a un descuento de hasta el diez por ciento (10%) del precio que reciba el Estado por el resto de las acciones de la empresa que se privatice.

Tercero: (Vigencia)

Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

Ministro de Hacienda y Tesoro
Es copia auténtica de su original
Panamá, 22 de agosto de 1994

VICTOR N. JULIAO GELONCH

Ministro de Hacienda y Tesoro

Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**DECRETO EJECUTIVO No. 429**

(De 24 de agosto de 1994)

Por medio del cual se adscribe la Dirección de la Banda Republicana al Ministerio de la Presidencia.

**El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales**

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 110 de 10 de agosto de 1904, se reglamenta la Banda de Música Republicana.

Que la labor desempeñada por la Banda Republicana está sujeta primordialmente a las actividades presidenciales, por lo cual las instrucciones o solicitudes proceden generalmente de la Oficina de Protocolo del Presidente de la República.

Que en el área de organización del Ministerio de Gobierno y Justicia, la Banda Republicana se encuentra adscrita a la Dirección Nacional de Medios de Comunicación Social.

Que con motivo de la reorganización del Ministerio de Gobierno y Justicia, se hace necesario efectuar cambios al mismo, de acuerdo a las responsabilidades efectivas de cada Institución.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Adscribir la Dirección de la Banda Republicana al Ministerio de la Presidencia, transfiriendo el Presupuesto de Gastos y Funcionamiento que mantiene con el Ministerio de Gobierno y Justicia.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994)

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

Es copia auténtica de su original
Dirección de Asesoría Legal

JACOBOL. SALAS

Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE VIVIENDA

RESOLUCION No. 124-94

(De 18 de agosto de 1994)

"Por la cual se reglamenta el uso del litoral"

EL MINISTRO DE VIVIENDA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley No. 9 del 25 de enero de 1973, son funciones del Ministerio de Vivienda, entre otras;

"Determinar y dirigir la política habitacional y de desarrollo urbano de todas las instituciones públicas del país y orientar la política de inversiones privadas en estos aspectos;

"Establecer las normas sobre zonificación, consultando con los organismos nacionales, regionales y locales pertinentes;

"Levantar, regular y dirigir los Planes Reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales que requiera la planificación de las ciudades con la cooperación de los Municipios y otras entidades;

"Proponer normas y reglamentaciones sobre desarrollo urbano y vivienda, y aplicar las medidas necesarias para su cumplimiento.

- Que la Dirección General de Catastro, del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibe frecuentemente solicitudes de uso de playas y riberas del litoral de las costas de las áreas urbanas del país.

- Que dichas solicitudes son analizadas en forma independiente por las diversas instituciones consultadas por la Dirección General de Catastro, impidiendo acciones cónsonas y con la debida coordinación a favor del desarrollo armónico de la ciudad.

- Que la legislación vigente sobre esta materia concede potestad a varias instituciones del Estado a otorgar concesiones de uso del litoral, lo cual está causando serios problemas que afectan la tramitación de este tipo de solicitudes, en detrimento de la ciudadanía en general;

- Que en virtud de la Resolución No. 5-94, de 11 de julio de 1994, el Consejo Técnico de Urbanismo, recomendó al Ministerio de Vivienda la necesidad urgente de reglamentar el uso del litoral.

- Que de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, las solicitudes de uso litoral que se acogen favorablemente, se conceden sólo en calidad de arrendamiento y su uso debe ser de carácter público en beneficio de la comunidad en general o de carácter privado, siempre y cuando sea para uso recreativo;

- Que se hace necesario preservar el derecho y beneficio que tiene la ciudadanía en general de poder apreciar y disfrutar de la vista del litoral;

- Que con fundamento en lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar zona restringida el área del litoral, comprendida desde el inicio de la Ave. de los Poetas, incluyendo el Casco Viejo hasta la desembocadura del Río Abajo;

ARTICULO SEGUNDO: Prohibir construcciones que obstruyan la vista de la bahía, dentro del perímetro del área del litoral.

ARTICULO TERCERO: Las solicitudes de concesiones de uso del área indicada en los artículos primero y segundo de esta Resolución y del resto de las áreas del litoral de la Bahía de Panamá sean analizadas en forma coordinada, a través del Consejo Técnico de Urbanismo, representado por las instituciones involucradas en estos temas.

ARTICULO CUARTO: Todas las solicitudes relacionadas al uso del litoral en otras áreas del país, deben ser analizadas en forma coordinada por las instituciones que de una u otra forma, tienen ingerencia en el tema, las cuales conformarán los diversos Comités de Urbanismos en las principales ciudades del país.

Parágrafo: En las áreas del interior del país, en donde no existen Comités de Urbanismos, las solicitudes serán analizadas directamente por el Ministerio de Vivienda.

ARTICULO QUINTO: Enviar copia de esta Resolución, a todas las instituciones que conforman el Consejo Técnico de Urbanismo y demás entidades que participan en la atención de los problemas relativos al desarrollo urbano.

ARTICULO SEXTO: Esta Resolución entrará a regir, a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 9 de 25 de enero de 1973.

Decreto Ejecutivo No. 54 de 9 de junio de 1993, que crea el Consejo Técnico de Urbanismo.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de agosto de 1994.

COMUNIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE

RODRIGO SANCHEZ
Ministro de Vivienda

RICARDO ENRIQUE ICAZA E.
Viceministro de Vivienda

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE No. 483
 (De 17 de agosto de 1994)

"Por la cual se emite concepto favorable al contrato que celebrará el Fondo de Emergencia Social (FES) y la empresa CONSTRUCTORA NOVA, S.A., para el suministro e instalación de Tubería de 30" de diámetro de la Planta Potabilizadora de Monte Esperanza a la entrada de la ciudad de Colón, por valor de NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.997,000.00)".

EL CONSEJO DE GABINETE
 RESUELVE:

Artículo 1.: Emitir concepto favorable al contrato que celebrará el FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL (FES) con la empresa CONSTRUCTORA NOVA, S.A., para el suministro e instalación de Tubería de 30" de diámetro de la Planta Potabilizadora de Monte Esperanza a la entrada de la ciudad de Colón, por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.997,000.00).

Artículo 2.: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código Fiscal.

Artículo 3.: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JACOBO L. SALAS

Ministro de Gobierno y Justicia

CARLOS CORDERO

Ministro de Relaciones Exteriores, a. i.

JOSE A. DOMINGUEZ A.

Ministro de Obras Públicas

VICTOR N. JULIAO G.

Ministro de Hacienda y Tesoro

GERMAN VERGARA

Ministro de Educación

GREGORIO ORDOÑEZ W.

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

JOSE A. REMON

Ministro de Salud

RICARDO FABREGA O.

Ministro de Comercio e Industrias

RODRIGO SANCHEZ

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación y Política Económica

ROBERTO R. ALEMAN Z.

Ministro Asesor

IVONNE YOUNG

Ministra de la Presidencia

EDICTOS AGRARIOS

**MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO**

**DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 5.**

PANAMA OESTE

EDICTO N° 145-DRA-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANGELA CORREA Y OTRAS** vecino (a) de CERMENO, del Corregimiento de CRMENO, Distrito de CAPIRA, la localidad de JUAN DEMOSTENES AROSEMENA, Corregimiento JUAN D. AROSEMENA, Distrito de ARRAJAN, Provincia Agraria. Este Edicto ten-

175-32, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, me-

dió dentro de los siguientes días la documentación:

NORTE: Servidumbre SUR: José Antonio Rodríguez

88 según plano aprobado N° 800-01-11337, la adjudicación a título oneroso de una parcela de

tierra Patrimonial Adjudicable, con una superficie de 0 Hás. + 3887.95 M2, que forma parte de la finca No. 6150, Inscripción

al Tomo: 194, Folio No: 450, de propiedad del Ministerio de Desarrollo

Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El Terreno está ubicado en la localidad de JUAN DEMOSTENES AROSEMENA, Corregimiento JUAN D. AROSEMENA, Distrito de ARRAJAN, Provincia Agraria. Este Edicto ten-

drá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 10 días del mes de agosto de 1994

RAUL GONZALEZ

Funcionario Sustanciador

MARITZA MORAN G.

Secretaria Ad-Hoc

L-01530 81

Única publicación

**MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO**

DEPART. DE

REFORMA AGRARIA

REGION 3. HERRERA

EDICTO N° 009-93

El Funcionario Sustanciador

al Ministerio de Desarrollo

Agropecuario de la

Oficina de Reforma Agraria, de la Región 3. Herrera:

HACE SABER:

Que el señor (a) ARCENIO

POLO HERNANDEZ, vecino

del Corregimiento de CABECERA Distrito de

CHITRE, portadora de la cédula de identidad perso-

nal 6-46-1056, ha solicitado

al Ministerio de Desarrollo

Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria,

mediante solicitud 6-0202,

la adjudicación a título

oneroso una parcela de

tierra estatal adjudicable,

con una superficie de 85

Hás + 4296.14 M2 ubicada

en el Corregimiento de LEONES, del Distrito de

LAS MINAS de esta pro-

los siguientes:

NORTE: Octavio Ojo-Bellario Murillo

SUR: Camino de El Toro a Chepo-Antonio Valdés.

ESTE: Belzario Murillo-Saturnino Noriega

OESTE: Camino de Leones a El toro

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Las

Minas y copias del mismo se entregaráán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 23

días del mes de noviembre de 1992.

PUBLICO A. PRIMOLA J.

Funcionario Sustanciador

ESTHER C. DE LOPEZ

Secretaria Ad-Hoc

L-009.84

Única publicación R

blicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 23 días del mes de noviembre de 1992.

PUBLICO A. PRIMOLA J.

Funcionario Sustanciador

ESTHER C. DE LOPEZ

Secretaria Ad-Hoc

L-401.918

Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPTO. DE
REFORMA AGRARIA
REGION 3, HERRERA

EDICTO N° 014-93

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) ELPIDIO FELIBERTO BARRA ATENCIO Y OTROS, vecino del Corregimiento de CABECERA Distrito de CHITRE, portador de la cédula de identidad personal 6-43-683, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud 6-0259, la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 3 Hás + 1502.60 M2 ubicada en el Corregimiento de QDA. DE EL ROSARIO, del Distrito de LAS MINAS de esta provincia, cuyos linderos son las siguientes:

NORTE: Víctor González Aristides Márquez

SUR: Camino de Qda. de El Rosario a Los Algodones

ESTE: Simeón Atencio Nicolás Atencio

OESTE: Abilio Barría Fadundo Pimentel - Capilla - Camino de El Naranjal a Las Minas

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Las Minas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 29 días del mes de Enero de 1993

HACE SABER:

Que el señor (a) BOSCO ALBERTO QUINTERO CASTILLO, vecino del Corregimiento de CABECERA Distrito de CHITRE, portador de la cédula de identidad personal 6-64-963, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud 6-7423, la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 1 Hás + 1405.61 M2 ubicada en el Corregimiento de RINCON HONDO, del Distrito de PESÉ de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Rio La Vida

SUR: Camino a Paso Viejo

ESTE: Ismael Pérez

OESTE: Maximiliano Quiñero

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Las Minas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 28 días del mes de Enero de 1993

HACE SABER:

Que el señor (a) MARIA

ESTHER C. DE LOPEZ

Secretaria Ad-Hoc

L-010.90

Única publicación R

Funcionario Sustanciador
ESTHER C. DE LOPEZ
Secretaria Ad-Hoc

L-010.90

Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPTO. DE
REFORMA AGRARIA
REGION 4-COCLE

EDICTO N° 034-93

El suscrito Funcionario

Sustanciador de la Direc-

ción Nacional de Refor-

ma Agraria en la Oficina

de Coclé, al público

HACE SABER:

Que el señor (a) MARIA

ESTHER C. DE LOPEZ

Secretaria Ad-Hoc

L-010.90

Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPTO. DE
REFORMA AGRARIA
REGION 4-COCLE

EDICTO N° 034-93

El suscrito Funcionario

Sustanciador de la Direc-

ción Nacional de Refor-

ma Agraria en la Oficina

de Coclé, al público

HACE SABER:

Que el señor (a) MARIA

ESTHER C. DE LOPEZ

Secretaria Ad-Hoc

L-010.90

Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPTO. DE
REFORMA AGRARIA
REGION 4-COCLE

EDICTO N° 034-93

El suscrito Funcionario

Sustanciador de la Direc-

ción Nacional de Refor-

ma Agraria en la Oficina

de Coclé, al público

HACE SABER:

Que el señor (a) MARIA

ESTHER C. DE LOPEZ

Secretaria Ad-Hoc

L-010.90

Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPTO. DE
REFORMA AGRARIA
REGION 4-COCLE

EDICTO N° 034-93

El suscrito Funcionario

Sustanciador de la Direc-

ción Nacional de Refor-

ma Agraria en la Oficina

de Coclé, al público

HACE SABER:

Que el señor (a) MARIA

ESTHER C. DE LOPEZ

Secretaria Ad-Hoc

L-010.90

Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION 4-COCLE

EDICTO N° 034-93

El suscrito Funcionario

Sustanciador de la Direc-

ción Nacional de Refor-

ma Agraria en la Oficina

de Coclé, al público

HACE SABER:

Que el señor (a) MARIA

ESTHER C. DE LOPEZ

Secretaria Ad-Hoc

L-010.90

Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION 4-COCLE

EDICTO N° 034-93

El suscrito Funcionario

Sustanciador de la Direc-

ción Nacional de Refor-

ma Agraria en la Oficina

de Coclé, al público

HACE SABER:

Que el señor (a) MARIA

ESTHER C. DE LOPEZ

Secretaria Ad-Hoc

L-010.90

Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION 4-COCLE

EDICTO N° 034-93

El suscrito Funcionario

Sustanciador de la Direc-

ción Nacional de Refor-

ma Agraria en la Oficina

de Coclé, al público

HACE SABER:

Que el señor (a) MARIA

ESTHER C. DE LOPEZ

Secretaria Ad-Hoc

L-010.90

Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION 4-COCLE

EDICTO N° 034-93

El suscrito Funcionario

Sustanciador de la Direc-

ción Nacional de Refor-

ma Agraria en la Oficina

de Coclé, al público

HACE SABER:

Que el señor (a) MARIA

ESTHER C. DE LOPEZ

Secretaria Ad-Hoc

L-010.90

Única publicación R

<p>PEREZ, vecino(a) del Corregimiento de SANTA ANTON, portador de la cédula de identidad personal No. 2-61-713, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-331-91, la adjudicación a título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca _____, inscrita al Tomo _____, Folio _____ y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 1 Hs + 5472.91 Mts² ubicada en el Corregimiento de PEDRAS GORDAS, Distrito de LA PINTADA, Provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE Juan Bermúdez SUR: Juro Quíos, Natividad Quíos y Alejandro Bermúdez ESTE: Camino de Piedras Gordas a Bongo OESTE: Ayda Bermúdez y Julio Quíos.</p> <p>Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en el de la Corregencia Santa Rita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de información correspondientes a cada correspondencia entre los funcionarios que lo integren, a partir de la fecha de publicación de la última publicación.</p> <p>Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 11 días del mes de enero de 1993.</p> <p>AGRMO JOSE ISABEL CHAVEZ Funcionario Sustituyente ENIDA DONOSO Secretaria Ad-Hoc L-414-555 Única publicación R</p> <p>MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION EJECUTIVA NO. 2, VERAGUAS DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO N° 189-92</p> <p>El suscrito Funcionario Sustituyente de la Oficina de Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, a público</p> <p>HACE SABER:</p> <p>Que ISAAC SANCHEZ CRUZ, vecino(a) de EL GUNZAL, Distrito de LA MESA, portador de la cédula No. 9-28-770, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-8236, la adjudicación a título de una parcela de terreno de 1 Hs + 5444.38 Mts², ubicada en GUNZAL, Corregimiento BICO, Distrito de LA MESA, de esta Provincia y cuyos linderos son: NORTE: Lorenzo Sanjur, SUR: Lorenzo Sanjur, Valentín García y servidumbre ESTE: Lorenzo Sanjur, CESTE: Rubén Fernández y Lorenzo Sanjur.</p> <p>Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de La Mesa, en la Corregencia de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de información correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la fecha de publicación de la última publicación.</p> <p>Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 2 días del mes de noviembre de 1992.</p> <p>ING. MATEO VARGERA GUERRERO Funcionario Sustituyente ENIDA DONOSO ATENIO Secretaria Ad-Hoc L-448-15 Única publicación R</p>	<p>propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 7 Hs + 5816.59 Mts² ubicada en el Corregimiento de EL RETIRO, Distrito de ANTON, Provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE Rio Chico SUR: Camino/Rio Chico ESTE: Camino Santa Rita CESTE: Señor Luciano Aguilar.</p> <p>Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho en el de la Corregencia Santa Rita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de información correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la fecha de publicación.</p> <p>Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 11 días del mes de enero de 1993.</p> <p>AGRMO JOSE ISABEL CHAVEZ Funcionario Sustituyente ENIDA DONOSO Secretaria Ad-Hoc L-414-555 Única publicación R</p> <p>MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION EJECUTIVA NO. 2, VERAGUAS DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO N° 189-92</p> <p>El suscrito Funcionario Sustituyente de la Oficina de Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, a público</p> <p>HACE SABER:</p> <p>Que ROGELIO DIAZ GONZALEZ vecino(a) de LA YEGUADA, Distrito de CALCIBRE, portador de la cédula No. 9-170-18, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-8370, la adjudicación a título de una parcela de terreno de 1 Hs + 5444.38 Mts², ubicada en GUNZAL, Corregimiento BICO, Distrito de LA MESA, de esta Provincia y cuyos linderos son: NORTE: Terreno Emereniano Diaz, Tomás Diaz Y Virgilio Diaz SUR: Terreno Daniel Cecilio, Gabriel Castillo y Francisco Diaz ESTE: Terreno Virgilio Diaz y Francisco Urdia CESTE: Terreno Joán Diaz y parcela de Calcare a La Yeguada.</p> <p>Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de La Mesa, en la Corregencia de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de información correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la fecha de publicación.</p> <p>Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 2 días del mes de noviembre de 1992.</p> <p>ING. MATEO VARGERA GUERRERO Funcionario Sustituyente ENIDA DONOSO ATENIO Secretaria Ad-Hoc L-448-15 Única publicación R</p>
---	--